

LA INFORMACION TRIBUTARIA NO PUEDE SER MUNICIÓN POLITICA

EL CARÁCTER RESERVADO DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Junto al procesamiento del Fiscal General del Estado, estos días copa las noticias el llamado «caso Montoro», que ha conllevado la **imputación del exministro Cristóbal Montoro y muchos de los miembros de la antigua cúpula del Ministerio de Hacienda, incluido el exdirector general de la AEAT, Santiago Menéndez.**

El mismo, según ha destacado la prensa, habría enviado mientras ocupaba esa Dirección General **correos al equipo del ministro con información fiscal reservada** de personas con proyección pública, desde políticos a artistas o deportistas.

De lo publicado se desprende que dichas comunicaciones contravendrían el **art. 95 de la Ley General Tributaria**, que establece el **carácter reservado** de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones, que solo pueden utilizarse para «la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, **sin que puedan ser cedidos o comunicados** a terceros».

Así, por una parte, **no cualquiera puede acceder a esos datos**: el propio art. 95 LGT establece los **casos** en los que **excepcionalmente** cabe su cesión (colaboración con órganos judiciales, otras Administraciones, la Inspección de Trabajo...).

Y, por otra parte, como todo funcionario de la AEAT conoce, **los motivos por los que se accede a la información** resultan esenciales. No basta con ser actuario de la AEAT, Director General o dirigir un Ministerio, pues el cargo que se ocupa, por muy fiscal, juez, o Ministro que sea uno, no justifica automáticamente los usos que se hagan de la información, que no pueden ser otros que los previstos legalmente.

Así, y como es de sobra sabido, los funcionarios de la AEAT solo podemos acceder a los datos fiscales de los contribuyentes en la medida en que están relacionados con los **concretos expedientes que tenemos atribuidos** en cada momento y solo para el cumplimiento de **nuestra labor**, pudiendo ser constitutiva la contravención de esta normativa de **infracción muy grave**, con sanciones que pueden llegar a la **separación del servicio**, o incluso de **delito** en caso de revelación.

De hecho, cabría plantearse cuántas **sanciones disciplinarias** por accesos indebidos o por infracción del deber de sigilo se acordaron y cuántos casos se remitieron para su **tramitación como delito de revelación de secretos** durante el mandato del exdirector.

DE DIRECTOR GENERAL E INFORMANTE A MEDIADOR

El nombre del exdirector, que encabezó la AEAT entre 2013 y 2018, volvió a salir a la palestra recientemente, pues fue **el «mediador» que propusieron SIAT, UGT, CSIF, CCOO y CIG** en el conflicto-teatro que desarrollaron en 2024, reclamándolo para ello por ser un «profesional de reconocido prestigio y amplia trayectoria en materia de relaciones laborales, negociación colectiva y resolución de conflictos».

Actualmente ejerce como Jefe de Equipos Nacionales de Inspección (ENI) Coordinador en la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la AEAT, un **puesto de libre designación** con nivel 29.

Curiosamente, pese a que la imputación en el procedimiento de **otros altos cargos** del ministerio, como el director económico financiero de Loterías o el subdirector general de Tributos Locales, ha merecido el **cese fulminante** de estos, el exdirector general de la AEAT sigue a día de hoy en dicho puesto de libre designación.

LA DEMOCRACIA EXIGE MÁS

El acceso por parte de la Administración a los datos personales de los ciudadanos es una **excepción al derecho fundamental a la intimidad**. Una afectación en los derechos fundamentales que está justificada, en el caso de los datos tributarios, en la necesidad de garantizar la eficacia en la aplicación de los tributos.

Por ello, **no es posible efectuar una interpretación extensiva** de las excepciones legales a la prohibición de comunicación de los datos tributarios: la Administración debe utilizarlos **exclusivamente para los usos legalmente tasados**, quedando absolutamente prohibida cualquier utilización ajena a sus finalidades legales.

Lo contrario, como ocurre con **la utilización de la información reservada como munición partidista**, sea cual sea el signo político de quien lo haga, es desnaturalizar la legitimidad misma de la actividad administrativa y **quebrantar la confianza ciudadana en las instituciones públicas**, algo completamente indeseable y que hemos visto con preocupación ya demasiadas veces.

Y es que, como ciudadanos y como servidores públicos **nos apena e indigna** asistir a la erosión de la credibilidad de las instituciones por casos que implican el uso de información reservada, ya sea por un ministro de Hacienda, por un Fiscal General del Estado o por quien fuera garante de la reserva de los datos en la AEAT.

1 de agosto de 2025

